

RESOLUCION N°

**VISTOS:** a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 2, 3, y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en los N°s 1 y 10 del artículo 47 de la ley N° 20.255; en el inciso cuarto del artículo 52 del Decreto Supremo N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene su Reglamento y en los artículos 3°, letras b) e i) y 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo N° 152 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980; c) Lo prescrito en el Libro IV, Título X, Letra A, Capítulo V, Párrafo 4°; inciso segundo y tercero, letra a) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia; d) El Oficio Reservado N° 23.431, de 18 de octubre de 2017 y el Oficio Ord. N° 27.454, de 30 de noviembre de 2017, ambos de esta Superintendencia; e) Las cartas de AFP Capital S.A. dirigidas a esta Superintendencia N° GG-694/2017, de 10 de mayo de 2017, N° GG-722/2017 de 15 de mayo de 2017; f) Las Cartas de don Andrés Castro González dirigidas a esta Superintendencia, de 26 de octubre de 2017 y 26 de diciembre de 2017; g) el “Contrato de Custodia de Persona Natural” suscrito entre don Andrés Castro González y Moneda Corredores de Bolsa Limitada, de fecha 11 de abril de 2016; h) El “Contrato de Administración de Cartera de Terceros-Persona Natural” suscrito entre don Andrés Castro González y Moneda Corredores de Bolsa Limitada, de fecha 11 de abril de 2016; i) El “Certificado de Custodia” emitido por Moneda Corredores de Bolsa Limitada, de fecha 13 de abril de 2017; j) La “Descripción de la Totalidad de las Transacciones Realizadas en Moneda Corredores de Bolsa Limitada”, sin fecha; k) La declaración testimonial de don Cristian Ureta de fecha 11 de enero de 2018; y l) La Nota Interna N° FIN/RF-301 de la División Financiera de esta Superintendencia, de fecha 8 de agosto de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el inciso primero del artículo 152 del DL N° 3.500, de 1980, dispone:

*“Se prohíbe a las Administradoras adquirir acciones y cuotas de fondos de inversión que puedan ser adquiridas con recursos del Fondo. Asimismo, se prohíbe a las Administradoras, a las personas que participan en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de activos para alguno de los Fondos, y a las personas que, en razón de su cargo o posición, están informadas respecto de las transacciones de los Fondos, adquirir activos de baja liquidez, a*

*los que se refiere el artículo 162 de la ley N° 18.045”;*

- 2.- Que el inciso tercero del artículo 152 del D.L. 3.500 de 1980, señala:

*“En todo caso, las transacciones de los activos que puedan ser adquiridos con los recursos de alguno de los Fondos, efectuadas por las personas y sus cónyuges a que se refiere el primer inciso del artículo 151 y de este artículo, se deberán informar a la Superintendencia dentro de los 5 días siguientes de la respectiva transacción, a excepción de los depósitos a plazo emitidos por bancos e instituciones financieras, adquiridos directamente de las instituciones emisoras. Asimismo, la Superintendencia podrá solicitar a las personas y sus cónyuges información respecto de las transacciones de los activos a que alude este inciso, que éstas hayan efectuado en un período previo de hasta doce meses a la fecha en que pasen a ser elegibles para alguno de los Fondos;*

- 3.- Que por su parte, el Libro IV, Título X, Letra A, Capítulo V, Párrafo 4°; inciso segundo y tercero letra a) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones dispone:

*“4. Dentro del primer grupo de personas a que se refiere el inciso primero del artículo 152 del D.L. N° 3.500, están los que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones participan efectivamente en las operaciones de adquisición y enajenación de activos.*

*Respecto del segundo grupo de personas, la disposición del inciso primero del artículo 152 está presumiendo que ciertos cargos o posiciones dentro de la empresa otorgan la condición de estar informado, o tener noticias de las operaciones de adquisición y enajenación de activos a efectuar con recursos de los Fondos.*

*En mérito de las precisiones formuladas, las funciones, cargos y posiciones son:*

*a) El de director, ejecutivo, administrador y liquidador de la Administradora de Fondos de Pensiones o de la administradora de cartera de recursos previsionales”;*

- 4.- Que en relación a las normas anteriormente transcritas, y a lo informado por AFP Capital S.A. mediante Carta GG-694/2017, de fecha 10 de mayo de 2017, esta Superintendencia tomó conocimiento de la existencia de 51 transacciones realizadas por don Andrés Castro González a través de Moneda Corredores de Bolsa Limitada, como consecuencia de un mandato discrecional de administración de inversiones otorgado a esa corredora de bolsa, las que no fueron informadas a AFP Capital S.A., y

en consecuencia, a este organismo fiscalizador, a pesar que existía una obligación legal de hacerlo pues a la fecha de las transacciones el señor Castro González detentaba la calidad de Director de AFP Capital S.A.

Las transacciones antes señaladas son las que se describen en el siguiente cuadro:

Fec.Tran	Inst	Nemotecnico	Unidades	Precio Unitario	Valor Total	C/V	Nombre / Razon Social del Comprador	RUT N/R.S	RP
20170324	CFI	CFIMRVCHA	871	16.333,47	\$ 14.226.452	V	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20170222	CFI	CFIMRCLP	300	10.445,99	\$ 3.133.797	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20170215	CFI	CFIMLDL	600	37.516,42	\$ 22.509.852	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20161219	CFI	CFIMRCLP	12.060	10.163,56	\$ 122.572.533	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20161213	CFI	CFIMRCLP	2.440	10.150,53	\$ 24.767.293	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20161207	CFI	CFIMRCLP	465	10.177,37	\$ 4.732.477	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20161207	CFI	CFIMRCLP	9.535	10.126,48	\$ 96.555.986	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20161116	CFI	CFIMDCHA	185.941	1.078,22	\$ 200.485.305	V	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160705	CFI	CFIMLDL	426	34.245,16	\$ 14.588.438	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20161110	CFI	CFIMDCHA	53.324	1.098,93	\$ 58.599.343	V	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160829	CFI	CFIMLDL	496	35.851,25	\$ 17.782.220	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160803	CFI	CFIIMDLAT	167	71.767,00	\$ 11.985.089	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160802	CFI	CFIMRCLP	1.700	9.580,00	\$ 16.286.000	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160801	CFI	CFIMDCHA	52.000	1.062,78	\$ 55.264.560	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160720	CFI	CFIMSC	268	37.043,00	\$ 9.927.524	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160720	CFI	CFIMLDL	162	34.387,00	\$ 5.570.694	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160715	CFI	CFIMLDL	40	34.640,07	\$ 1.385.602	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160715	CFI	CFIMLDL	4.638	34.640,07	\$ 160.660.644	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160713	CFI	CFIMRFIHYA	65	694.446,62	\$ 45.139.030	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160713	CFI	CFIPIONERO	6.342	5.122,00	\$ 32.483.724	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160713	CFI	CFIMDCHA	20.982	1.055,75	\$ 22.151.746	V	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160713	CFI	CFIMDCHA	62.018	1.055,75	\$ 65.475.503	V	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160708	CFI	CFIMLDL	746	34.000,00	\$ 25.364.000	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160707	CFI	CFIMLDL	88	34.074,04	\$ 2.998.515	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160707	CFI	CFIMSC	55	35.474,87	\$ 1.951.117	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160706	CFI	CFIMLDL	1.840	34.000,00	\$ 62.560.000	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160705	CFI	CFIMLDL	248	34.201,18	\$ 8.481.892	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160705	CFI	CFIPIONERO	518	4.987,39	\$ 2.583.468	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160704	CFI	CFIMRCLP	2.300	9.411,16	\$ 21.645.668	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160704	CFI	CFIMRV	5.300	13.688,27	\$ 72.547.831	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160704	CFI	CFIMSC	77	35.987,07	\$ 2.771.004	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160704	CFI	CFIPIONERO	7.140	5.002,71	\$ 35.719.349	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160630	CFI	CFIMSC	462	35.573,34	\$ 16.434.883	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160630	CFI	CFIMSC	146	35.573,34	\$ 5.193.707	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160629	CFI	CFIIMDLAT	680	69.054,00	\$ 46.956.720	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160629	CFI	CFIMLDL	972	34.125,48	\$ 33.169.966	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160629	CFI	CFIMLDL	2.070	34.125,48	\$ 70.639.743	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20161110	CFI	CFIMDCHA	735	1.098,93	\$ 807.713	V	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160615	CFI	CFIMRCLP	585	9.288,62	\$ 5.433.842	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160614	CFI	CFIMSC	378	35.164,00	\$ 13.291.992	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160613	CFI	CFIMRCLP	8.513	9.296,71	\$ 79.142.892	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160608	CFI	CFIMRCLP	200	9.296,40	\$ 1.859.280	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160608	CFI	CFIMSC	372	35.742,00	\$ 13.296.024	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160606	CFI	CFIMSC	336	35.525,00	\$ 11.936.400	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160603	CFI	CFIIMDLAT	300	70.926,19	\$ 21.277.857	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160603	CFI	CFIMRCLP	454	9.279,47	\$ 4.212.879	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160602	CFI	CFIMDCHA	258.808	1.045,33	\$ 270.539.766	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160602	CFI	CFIMDCHA	5.960	1.045,33	\$ 6.230.166	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160601	CFI	CFIMDCHA	6.232	1.044,40	\$ 6.508.700	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160601	CFI	CFIMRCLP	5.248	9.269,88	\$ 48.648.330	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160412	CFI	CFIMONPGND	659	682.160,00	\$ 449.543.440	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8

- 5.- Que AFP Capital S.A., en este contexto, informó que una vez recibida la información de las transacciones realizadas por Moneda Corredores de Bolsa Limitada pudo realizar un control de prohibiciones sobre ellas, verificando inicialmente las prohibiciones del artículo 154 del D.L. N° 3.500, no así las prohibiciones establecidas en el artículo 152, del D.L. N° 3.500, pues carecía de registros históricos para ello, por lo que debió requerir dicha información a Moneda Corredores de Bolsa Limitada, constatando finalmente que se habían realizado 11 operaciones con activos de baja liquidez, según se detalla en el siguiente cuadro:

Fec.Tran	Inst	Nemotecnico	Unidades	Precio Unitario	Valor Total	C/V	Nombre / Razon Social del Comprador	RUT N/R.S	RP
20160720	CFI	CFIMSC	268	37.043,00	\$ 9.927.524	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160713	CFI	CFIMRFIHYA	65	694.446,62	\$ 45.139.030	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160707	CFI	CFIMSC	55	35.474,87	\$ 1.951.117	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160704	CFI	CFIMRV	5.300	13.688,27	\$ 72.547.831	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160704	CFI	CFIMSC	77	35.987,07	\$ 2.771.004	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160630	CFI	CFIMSC	462	35.573,34	\$ 16.434.883	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160630	CFI	CFIMSC	146	35.573,34	\$ 5.193.707	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160614	CFI	CFIMSC	378	35.164,00	\$ 13.291.992	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160608	CFI	CFIMSC	372	35.742,00	\$ 13.296.024	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160606	CFI	CFIMSC	336	35.525,00	\$ 11.936.400	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8
20160412	CFI	CFIMONPGND	659	682.160,00	\$ 449.543.440	C	Andres Ricardo Castro Gonzalez	73122171	8

- 6.- Que de conformidad a los antecedentes anteriormente señalados, esta Superintendencia notificó mediante Oficio Ord. N° 23.431, de 16 de octubre de 2017 a don Andrés Castro González, que había abierto un expediente de investigación en su contra Rol N° 29-C-2017, y le formuló el siguiente cargo: transgredir el artículo 152 del D.L. N° 3.500, de 1980, en la forma descrita en dicho Oficio de Cargos;
- 7.- Que don Andrés Castro González presentó sus descargos mediante carta de fecha 26 de octubre de 2017, señalando, en síntesis, lo siguiente:
- Que suscribió un Contrato de Custodia, como Persona Natural con Moneda Corredores de Bolsa Limitada, bajo la modalidad Tipo de Órdenes Verbales Sin Necesidad de Confirmación por Escrito, describiendo que bajo esa modalidad el cliente define una estrategia de inversiones quedando su implementación a criterio de la corredora sin consultar, ni informar al mandante, sólo reportando para fines informativos un estado de cuenta.
  - Que la citada corredora habría asegurado al Sr. Castro González que las inversiones tendrían alta liquidez y presencia bursátil, ya que cumplen con los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General (NCG) N°327 de la Superintendencia de Valores y Seguros que los rige, y se ajustan a los requisitos

del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta para efectos tributarios.

- c) Que conforme a lo señalado expresamente en el contrato con Moneda Corredores de Bolsa Limitada, se facultó a dicha corredora de bolsa para ejecutar con total libertad la administración de sus fondos, pues el contrato fue redactado en los siguientes términos: *“ejecutar las órdenes de compra o venta que reciba de mí, a su propio criterio, ciñéndose a las políticas de preferencia en la ejecución de órdenes y distribución de transacciones que ella defina, de conformidad con la Norma de Carácter General N°12 de la Superintendencia de Valores y Seguros”*.
- d) Que informó a AFP Capital S.A., el 20 de abril de 2017, que mantenía con Moneda Corredores de Bolsa Limitada un contrato de administración de cartera de inversiones, para lo cual adjuntó un certificado de custodia emitido por aquella corredora de bolsa, con fecha 13 de abril de 2017.
- e) Que seguidamente, el 17 de octubre de 2017, fue notificado por Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 23431, que se le había formulado cargo por transgredir el artículo 152 del D.L. 3.500, de 1980.
- f) Que durante los últimos 10 años no había realizado operaciones en el mercado de valores chileno, por lo que no existe habitualidad en operatoria, y que para el manejo de sus inversiones confió en Moneda Corredores de Bolsa Limitada otorgándole un mandato discrecional, ya que es una corredora que maneja inversiones de otros clientes que ostentan la calidad de personas sujetas, conforme a la normativa de la Superintendencia.
- g) Que, a su entender, algunas Corredoras de Bolsa como Moneda Corredores de Bolsa Limitada tienen una interpretación distinta a la de la Superintendencia en correlación a los conceptos de baja liquidez y presencia ajustada e las inversiones en cuotas de los Fondos en los cuales invierte, conforme con lo dispuesto en el artículo 152 del D.L. N° 3.500, pues la corredora consideró que las inversiones en cuotas de fondos no recaen en activos de baja liquidez, conclusión que sustenta en que a ella no se le aplica la NCG° 56, sino que la NCG N° 327, de 17 de enero de 2012, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- h) En relación al incumplimiento a la obligación de informar a la administradora, y aquella posteriormente a esta Superintendencia las inversiones que realizan sus directores y personas sujetas, lo justificó señalando que fue cumplida pero fuera del plazo establecido en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de esta Superintendencia.
- i) Por otra parte, indicó que el conjunto de instrumentos en los cuales se realizaron las inversiones eran todos fondos públicos de alta liquidez, según lo

definido por Moneda Corredores de Bolsa Limitada, por lo que a su entender cabían en la misma categoría que los fondos mutuos y depósitos a plazo y por ende no debían ser informados, apreciación que se modificó producto de una sanción cursada a otra persona sujeta quien también era cliente de la corredora.

- j) Citó el artículo 152 del D.L. N° 3.500, de 1980, el que hace referencia al artículo 162 de la Ley N° 18.045, señalando que este último fue derogado por la Ley N° 20.712, por lo que no existiría una definición de activo de baja liquidez en la Ley de Mercado de Valores, y que la CG N° 56 fue dictada en remisión a dicha norma, por lo que actualmente carecería de valor legal. A mayor abundamiento, señaló que la NCG N° 327 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 17 de enero de 2012, establece los requisitos para que un valor sea considerado de presencia bursátil, en virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo 4° BIS de la Ley N° 18.045, la que indica que debe cumplir con uno de los siguientes requisitos: *"1. Tener una presencia ajustada igual o superior al 25%..."*
  - k) Finalmente, solicitó la apertura de un término probatorio, y ofreció presentar la siguiente prueba documental: a) Contrato de Custodia de Persona Natural suscrito el 11 de abril de 2016, con Moneda Corredores de Bolsa, b) Certificado de Custodia, c) Descripción de transacciones. Adicionalmente, ofreció rendir prueba testimonial, señalando que se presentaría el mismo y a don Cristián Ureta, ejecutivo de inversiones de Moneda Corredores de Bolsa;
- 8.- Que mediante Oficio N° 27.454, de 30 de noviembre de 2017, se resolvió abrir un período de prueba, informando que no correspondía dar lugar a la solicitud de presentarse como testigo de don Andrés Castro, pues la instancia para emitir sus defensas es la carta de descargos, la que ya estaba incorporada a autos. Las demás pruebas ofrecidas fueron aceptadas, estableciéndose fecha para la audiencia testimonial de don Cristián Ureta;
- 9.- Que don Cristián Ureta concurrió a esta Superintendencia el día 11 de enero de 2018, y declarando en su calidad de ejecutivo de inversiones de Moneda Corredores de Bolsa Limitada lo siguiente:

*"...Estos portafolios de inversión son revisados junto con el cliente en forma periódica más o menos una vez al mes, donde se mide el retorno, niveles de riesgo y expectativas, y se toman decisiones de inversión en relación a básicamente clases de activos, donde uno determina los porcentajes que tendrá el portafolio en renta variable, fija, bajo riesgo, alto riesgo, exposición a dólares u otras monedas. Una vez que se acuerdan estas directrices el ejecutivo a cargo toma la decisión de comprar o vender cuotas de fondos de manera de adecuar el portafolio. Cuando uno hace la*

*venta o compra de activos el cliente se entera después de ejecutadas las ordenes, mediante las reunidas mensuales o periódicas de las cuales quedan actas, y además le llegan las facturas de las compras de los distintos activos."*

Consultado si don Andrés Castro González les solicitó comunicar a la AFP Capital S.A., las operaciones que realizaban a su nombre, éste contesto que no;

- 10.- Que en el mérito de los antecedentes agregados a estos autos administrativos, se ha acreditado que don Andrés Castro González mediante la corredora de Bolsa Moneda Corredores de Bolsa Limitada, conforme a un mandato discrecional administrativo de inversiones, realizó 51 transacciones que debieron ser informadas a AFP Capital S.A. y a este Órgano fiscalizador, y que sin embargo no fueron informadas de acuerdo a lo establecido en la normativa dictada por este Servicio.
- 11.- Que ha quedado también acreditado en estos autos administrativos que 11 de las transacciones referidas en el número anterior correspondieron a operaciones con activos de baja liquidez, contraviniendo lo dispuesto en las normas también referidas anteriormente.
- 12.- Que, en relación con los argumentos planteados por el señor Castro González en sus descargos, debe señalarse que las personas a quienes afecta el deber de abstención contenido en el artículo 152 del D.L. N° 3.500, no quedan eximidas del mismo por hecho de llevar a cabo las operaciones prohibidas a través de terceros, como ha ocurrido en este caso. En efecto, ni la ley ni la normativa dictada por este Servicio han hecho distinciones al respecto, por lo que debe entenderse que las prohibiciones a las que se refiere ese artículo rigen en cualquier evento, incluso mediando un mandato discrecional como el suscrito por el señor Castro González.

Conforme a lo anterior, resulta esperable que las personas afectas a la prohibición tomen los resguardos del caso a fin de que terceros que administran su patrimonio estén enterados y actúen conforme a las prohibiciones legales que afectan a sus mandantes, lo que evidentemente no ocurrió en este caso: además de no constar ninguna prevención como esa en la prueba documental rendida, a partir de la declaración testimonial del señor Ureta queda de manifiesto que el señor Castro González se reunía en forma regular con Moneda Corredores de Bolsa Limitada, por lo cabe concluir que existían las instancias adecuadas para que éste cumpliera con el deber antes señalado, sin que lo hiciera;

13. Que, sobre al descargo referido a que el incumplimiento de informar de don Andrés Castro González se limitaría a un tema de plazo, cabe señalar que, tal como consta en la carta GG-694/2017 de 10 de mayo de 2017 dirigida a esta Superintendencia por AFP

Capital S.A., fue esa Administradora la que, a partir de la información obtenida directamente a Moneda Corredores de Bolsa Limitada (y no de la información recabada del señor Castro González), detectó las 51 operaciones no informadas oportunamente y la incompatibilidad que a su respecto tenía la adquisición de fondos de baja liquidez en 11 de esas transacciones, todo esto varios meses después de que las transacciones en cuestión tuvieran lugar. Se aprecia, en consecuencia, que el señor Castro González no informó a la Administradora –y que este Servicio no fue informado tampoco oportunamente- de esas operaciones como exige la normativa;

- 14.- Que en su calidad de director de AFP Capital S.A., al señor Castro González le resultaba plenamente aplicable la prohibición de adquirir activos de baja liquidez señalada en el artículo 152 del D.L. 3.500, de 1980.

En efecto, el concepto de activos de baja liquidez al que se refería el artículo 162 de la ley 18.045 no decía relación solamente con la prohibición del artículo 152 antedicho, sino que era de aplicación general. Siendo así, la definición que la entonces Superintendencia de Valores y Seguros contemplaba en la NCG 56 sobre activos de baja liquidez—por expresa remisión del artículo 162 de la ley 18.045-, era oponible a todos los actores del mercado y a todos los administradores de fondos de terceros (incluyendo Moneda Corredores de Bolsa Limitada), y no sólo a las personas afectas por la prohibición del D.L. 3.500, de 1980.

En consecuencia, no constituye un eximente de responsabilidad en estos autos el hecho de que Moneda Corredores de Bolsa Limitada pudiera haber tenido un entendimiento diferente del concepto de activos de baja liquidez o que, equivocadamente, considerara que no era necesario ajustarse a la prohibición pertinente al administrar los recursos del señor Castro González. Como ya se señaló, independientemente de que las transacciones en cuestión hayan tenido lugar por medio de la gestión de un tercero encargado, la prohibición resultaba aplicable, y debieron adoptarse por lo tanto las precauciones necesarias para que las mismas no se materializaran.

Por otra parte, no es efectivo, como sugiere el señor Castro González en sus descargos, que la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 152 del D.L. 3.500, de 1980, haya perdido eficacia en razón de la derogación del artículo 162 de la ley 18.045. Como se sabe, ante una derogación normativa cuyos alcances no se encuentren resueltos expresamente por la ley, la norma referencial puede subsistir autónomamente con las disposiciones de las cuales se apropió, manteniéndose vigente pese a la derogación de la ley referida. Tal es lo que ocurre en el caso de la prohibición de adquirir activos de baja liquidez señalada en el artículo 152 del D.L. N° 3.500, de 1980, la cual debe entenderse subsistente a pesar de haberse derogado el

artículo 162 de la ley 18.045.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que, pese a la derogación del artículo 162 de la ley 18.045, la definición de activos de baja liquidez no fue eliminada del ordenamiento jurídico chileno, sino que fue trasladada al inciso tercero del artículo 22 de la ley 20.712, norma que reproduce de forma prácticamente igual la disposición de la norma derogada. Además, es un hecho indesmentible que a la fecha de las transacciones con activos de baja liquidez por parte del señor Castro González, se encontraba vigente la NCG N° 56 de la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, que establecía la definición de activos de baja liquidez para efectos del artículo 162 de la ley 18.045 (y en consecuencia, para efectos de la prohibición del inciso primero del artículo 152 del D.L. 3.500, de 1980).

Todos estos antecedentes, en definitiva, dan cuenta de que, al momento que el señor Castro González participó en las transacciones en cuestión, la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 152 del D.L. 3.500, de 1980, de adquirir activos de baja liquidez se encontraba vigente, que era aplicable y que el sentido y alcance del concepto de activos de activos baja liquidez no admitían duda alguna.

De hecho, así lo reconoce la propia AFP Capital S.A., cuando en su carta GG-694, de 10 de mayo de 2017, señala: "... 11. **Que, con la información proporcionada por el área de Cumplimiento Normativo de Moneda Asset Management, la presente Administradora constato que 11 de las 51 operaciones informadas por don Andrés Castro González fueron realizadas en fondos de inversión de baja liquidez, transgrediendo la prohibición establecida en artículo 152 del D.L 3.500 que señala: "Se prohíbe a las Administradoras adquirir acciones y cuotas de fondos de inversión que puedan ser adquiridas con recursos del Fondo. Asimismo, se prohíbe a las Administradoras, a las personas que participan en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de activos para alguno de los Fondos, y a las personas que, en razón de su cargo o posición, están informadas respecto de las transacciones de los Fondos, adquirir activos de baja liquidez, a los que se refiere el artículo 162 de la Ley N° 18.045"** (énfasis agregado);

- 15.- Que en conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes, ha resultado acreditado el cargo formulado a don Andrés Castro González en autos, sin que las alegaciones de éste permitan variar dicha conclusión;

#### RESUELVO:

Aplíquese a don Andrés Castro González por la responsabilidad que le cabe en la

conducta e infracción descrita precedentemente, una **CENSURA**;

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley.

Notifíquese.




**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones



**ACR/IJVR/PHG**

**Distribución:**

- Sr. Andrés Castro González
- Sr. Gerente General AFP Capital S.A.
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Sr. Jefe de Gabinete
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Intendente de Regulación
- División Financiera
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Administración Interna e Informática
- División Estudios
- División de Administración Interna
- División Atención y Servicios al Usuario
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Oficina de Partes y Archivo



Andrés Castro

7.312.217-1.

3-4-18